



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2022-00633-00
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	ERNESTO DAZA MORALES

Por haber sido subsanada en legal forma y dentro del término establecido, la demanda reúne los requisitos legales exigidos por los artículos 82 y s.s., y 422 y s.s. del Código General del Proceso., el juzgado;

R E S U E L V E:

1.- Librar orden de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., en contra de ERNESTO DAZA MORALES, para que el segundo pague al primero, las siguientes cantidades y conceptos:

a) CAPITAL: Por la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y UN PESOS (\$11.264.031), por concepto de capital vencido de la obligación contenida en el pagare #1970087941.

b) Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del literal (a), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 27 de julio de 2022, fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la misma.

c) CAPITAL: Por la suma de OCHENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$81.000.000), por concepto de capital vencido de la obligación contenida en el pagare #1970090362.

d) Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del literal (a), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 13 de noviembre de 2022, fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la misma.

2- COSTAS: sobre estas se resolverá en su debida oportunidad.

Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

3.- Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en la establecida en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

4.- Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

5.- Reconózcase personería jurídica al abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN, como apoderado judicial de la parte demandante con las mismas facultades conferidas por en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

LUCALI

Firmado Por:
Martha Elisa Calderon Araujo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad32e38dd65882ba419fdf8b4fb601831bcacd9e5c40d33b8d6e7e490cbb3ae5**

Documento generado en 02/03/2023 03:09:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>